



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE ENERO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : LOTERIA NACIONAL
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-630-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de junio del año dos mil veintitrés. Las once y cincuenta minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a los recursos administrados en la Sucursal Tipitapa de la **LOTERIA NACIONAL**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-015-006-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez**, gerente general; **Marcos Antonio Blandón Grádiz**, gerente financiero; **Jorge Alberto Silva González**, contador general; **Bayardo Camilo Sánchez Oviedo**, gerente de mercadeo y ventas; **María Auxiliadora Martínez Osejo**, especialista en cartera y cobro; **Oliver Jasir Mora**, jefe de glosas (a.i.); **Guillermo Elías Obando Palacios**, exjefe de glosas; **Walter Martin Trejos Gómez**, jefe de recursos humanos; **Carlos Heberto Reyes Velásquez**, gerente de la Sucursal en Tipitapa; **Luisa Angélica Sánchez López** y **Maryuliss Uriss Lovo Jirón**, cajeras de la Sucursal en Tipitapa; **Maykel José Moraga Palacio**, **Julissa Esmeralda Vega Valle**, **Juana Acevedo Mendoza** y **Aracely de los Ángeles Calero Chavarría**, excajeros de la Sucursal en Tipitapa, todos de la Lotería Nacional. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha trece de enero del año dos mil veintitrés al señor **Carlos Heberto Reyes Velásquez**, de cargo ya expresado, quien expresó sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno



implementados, para la administración de los recursos manejados en la Sucursal Tipitapa de la Lotería Nacional. **B)** Comprobar sí los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar sí los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza; soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; autorizados, corresponden a egresos propios de la Sucursal Tipitapa de la Lotería Nacional y al período sujeto a revisión. **D)** Comprobar sí las altas, bajas, traslados y promociones del personal, se encuentran autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **E)** Verificar la adecuada conformación y actualización de los expedientes de personal. **F)** Comprobar sí los activos fijos fueron incorporados a los activos de la institución; existen y están en uso. **G)** Verificar sí las bajas, adiciones y traslados de activo fijo están debidamente registrados; autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **H)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión; e **I)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados, para la administración de los recursos manejados en la Sucursal Tipitapa de la Lotería Nacional, se cumplieron en cuanto a su funcionamiento operativo; excepto por los **hallazgos de control interno** consistentes en: **a)** *Créditos otorgados a concesionarios por un monto mayor a lo establecido en los contratos de concesión y mayor al Fondo de Garantía;* **b)** Falta de elaboración y seguimiento de los contratos de concesiones; **c)** Se otorgó créditos a concesionarios, sin tener fondo de garantía que respalde su deuda; **d)** Concesionarios con más de un sorteo vencido, le siguen otorgando crédito; **e)** Se otorgan créditos a los concesionarios que no están activos, según reporte generado por el Sistema Automático al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y **f)** Concesionarios con saldos en mora y que en su mayoría no se les realizó ningún tipo de arreglo de pago. **2)** Los ingresos se encontraron íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **3)** Los egresos se encontraron debidamente clasificados conforme a su naturaleza; soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; autorizados, corresponden a egresos propios de la Sucursal Tipitapa de la Lotería Nacional, y al período sujeto a revisión. **4)** En la Sucursal Tipitapa de la Lotería Nacional, durante el período sujeto a revisión, no se realizaron altas, bajas, traslados y promociones de personal. **5)** Los expedientes laborales del personal de la Sucursal Tipitapa de la Lotería Nacional se encontraron debidamente conformados y actualizados. **6)** Los activos fijos fueron incorporados, existen y se encontraron en uso. **7)** Las bajas, adiciones y traslados de activos fijo de la Sucursal Tipitapa de la Lotería Nacional, se encontraron debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **8)** Los procesos operativos que involucran la administración de los recursos manejados en la entidad auditada cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **9)** Se efectuó seguimiento a una (01) recomendación contenida en el informe de auditoría interna de referencia EM-015-05-18 de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, aprobado mediante RIA-UAI-564-19, la que se encuentra en proceso de implementación, para un grado de cumplimiento de un



cincuenta por ciento (50%); y **10**) No se identificaron servidores y exservidores públicos responsables de incumplimientos legales.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno así como una recomendación en proceso de implementación derivada de auditoría predecesora; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Lotería Nacional, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con la recomendación pendiente de implementar de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y



recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-015-006-22**, emitido por el auditor interno de la **LOTERÍA NACIONAL**, derivado de la revisión a los recursos administrados en la Sucursal Tipitapa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez**, gerente general; **Marcos Antonio Blandón Grádiz**, gerente financiero; **Jorge Alberto Silva González**, contador general; **Bayardo Camilo Sánchez Oviedo**, gerente de mercadeo y ventas; **María Auxiliadora Martínez Osejo**, especialista en cartera y cobro; **Oliver Jasir Mora**, jefe de glosas (a.i.); **Guillermo Elías Obando Palacios**, exjefe de glosas; **Walter Martin Trejos Gómez**, jefe de recursos humanos; **Carlos Heberto Reyes Velásquez**, gerente de la Sucursal en Tipitapa; **Luisa Angélica Sánchez López** y **Maryuliss Uriss Lovo Jirón**, cajeras de la Sucursal en Tipitapa; **Maykel José Moraga Palacio**, **Julissa Esmeralda Vega Valle**, **Juana Acevedo Mendoza** y **Aracely de los Ángeles Calero Chavarría**, excajeros de la Sucursal en Tipitapa, todos de la Lotería Nacional.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Lotería Nacional, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con la recomendación en proceso derivada de la auditoría predecesora, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá



enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y cinco (1335) de la diez de la mañana del día quince de junio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ